# Aprueban el Reglamento del Registro de Hidrocarburos

# RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 191-2011-OS-CD

(\*) De conformidad con el <u>Artículo 3 de la Resolución Nº 218-2016-OS-CD</u>, publicada el 13 septiembre 2016, se dispone que los actos administrativos de los procedimientos que se tramitan de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución, se emiten conforme a lo indicado en el citado artículo.

CONCORDANCIAS

Lima, 18 de octubre de 2011

VISTO:

El memorando GFHL/DPD-2690-2011 y el memorando GFGN/ALGN-779-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2007-EM, establece que OSINERGMIN es el organismo competente para establecer los procedimientos administrativos y los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de GLP, dentro de lo establecido por las normas correspondientes;

Que, de acuerdo a ello, se emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS-CD que aprobó el Procedimiento Simplificado para el Trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento, así como de Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación para Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que no cuenten con surtidores, Redes de Distribución de GLP, Locales de Venta de GLP y Medios de Transporte de GLP;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM a través del cual se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 029-2010-EM, establece que OSINERGMIN es el organismo competente para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita;

Que, conforme a lo señalado en las normas citadas precedentemente, el OSINERGMIN se encuentra facultado a establecer, modificar y optimizar los requisitos y procedimientos vinculados a la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de agentes en el Registro de Hidrocarburos; así como a la emisión de los Informes u Opiniones Técnicas Favorables requeridos por los citados agentes;

Que, asimismo, en virtud a las citadas facultades se emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS-CD mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y la lista de trámites administrativos de dicho registro;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 136-2011-OS-GG se aprobó la "Estrategia para la implementación de mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN";

Que, acorde con la citada estrategia, se emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2011-OS-CD, mediante la cual se dispuso la modificación de los requisitos exigibles en los procedimientos administrativos vinculados a la inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas favorables requeridos para ello;

Que, asimismo, la "Estrategia para la Implementación de Mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN" contempló, en su segunda etapa, la optimización de los procedimientos administrativos vinculados al Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondan; por lo que resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual deberá contemplar requisitos y procedimientos que estén acorde con los Principios de Simplicidad, Eficacia y Presunción de veracidad contemplados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de esta línea de acción resulta necesario regular y optimizar los procedimientos administrativos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, pautas, requisitos y órganos competentes para la tramitación de dichos procedimientos;

Que, la optimización de dichos procedimientos se implementará respetando el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo 1, en concordancia con el artículo 32, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el cual establece que la fiscalización posterior se ejercerá sobre la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones proporcionadas por los administrados;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, esta Entidad prepublicó el 18 de agosto de 2011, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y los requisitos para la inscripción en el mismo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas:

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

### SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que, como Anexo Nº 1, forma parte integrante de la presente Resolución, incluyendo el Anexo Nº 1.1 relativo a los requisitos para la modificación de datos, suspensión, cancelación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos.
- **Artículo 2.-** Aprobar la parte específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que, como Anexo Nº 2, forma parte integrante de la presente resolución, incluyendo:
- Anexo Nº 2.1: Requisitos para solicitar Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación

- Anexo Nº 2.2: Requisitos para solicitar Actas de Verificación
- Anexo Nº 2.3: Requisitos para solicitar Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos
- **Artículo 3.-** Aprobar la parte específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural que, como Anexo N° 3, forma parte integrante de la presente Resolución, incluyendo:
- Anexo Nº 3.1: Requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión de las actividades de Gas Natural Vehicular GNV
- Anexo Nº 3.2: Requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión de las actividades de Gas Natural Comprimido GNC, Gas Natural Licuefactado GNL, Medios de Transporte de GNC, Medios de Transporte de GNL, y Unidades Móviles de GNC-GNL
- Anexo Nº 3.3: Requisitos para la obtención de los Certificados de Inspección de las actividades de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica
  - Anexo N° 3.4: Requisitos para Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos
- **Artículo 4.-** Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar el Formulario de Solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las Actas de Verificación, Certificados de Inspección y Supervisión, el formulario de solicitud de Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación o Habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las Declaraciones Juradas Técnicas, así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución, así como para la adecuación de las instalaciones, establecimientos o medios de transporte a la presente norma.

CONCORDANCIAS: R. Nº 452 (Establecen órganos o funcionarios competentes de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos

Líquidos para aprobar y custodiar

resoluciones que aprueben Informes Técnicos Favorables o que dispongan la inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación

en el Registro de Hidrocarburos)

R. OSINERGMIN Nº 100-2014-OS-GG (Aprueban Formatos de Declaraciones Juradas Técnicas Nºs. 21 y 22 de la Resolución de Gerencia General Nº 458, así como el "Formato de Declaración Jurada de Solicitante para Modificación de Datos del Registro de Hidrocarburos por cambio de Titularidad" y el "Formato de Declaración Jurada del Titular vigente del Registro de Hidrocarburos por cambio de Titularidad" y el "Formato de Declaración de la Solicitud de Modificación de datos de la Inscripción por Cambio de Titularidad")

**Artículo 5.-** Modificar los rubros 2, 3, 4 y 5 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS-CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro - Ley Complementaria de Referencia Legal Fiscalización de Fortalecimiento Institucional Hidrocarburos

Fortalecimiento Institucional

del Organismo Supervisor de

la Energía y Minería

Impedir, obstaculizar, negar Arts. 3 y 5 de la Ley N° De 1 a 100 UIT

0

2 interferir con la Función 27332.

Supervisora, Supervisora Art. 80, literales b), c) y d), del

Específica de Reglamento General de

**OSINERGMIN** 

y/o Empresas Supervisoras OSINERGMIN.

Art. 4 de la Ley N° 27699. Art. 5, 8 y 13 de la Ley N°

28964.

Art. 22 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 324-

2007-OS-CD.

Art. 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo

Directivo Nº 193-2009-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS-CD. Resolución de Consejo

Directivo Nº 143-2011-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD.

Impedir, obstaculizar, negar o Art. 3 y 5 de la Ley N° De 1 a 100 UIT

3 interferir con las facultades 27332.

de

fiscalización e investigación Art. 54 y 80 incisos b), c) y d)

de

OSINERGMIN y/o del Reglamento General de

empresas

Fiscalizadoras OSINERGMIN para la Solución

de Controversias.

Art. 5, 8 y 13 de la Ley N°

28964.

Art. 22 de la Resolución de

Consejo Directivo Nº 324-

2007-OS-CD.

Art. 3 del Anexo 1 de la

Resolución de la Resolución (\*)

NOTA SPIJ

de Consejo Directivo Nº 193-

2009-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1

de la Resolución de

Consejo Directivo

N° 091-2010-OS-CD.

Resolución de Consejo

Directivo Nº 143-2011-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1

de la Resolución de

Consejo Directivo

Nº 191-2011-OS-CD.

No proporcionar a

Art. 5 de la Ley N° 27332.

De 1 a 50 UIT

OSINERGMIN o a los

Art. 87 del Reglamento

4 organismos normativos o General de OSINERGMIN.

hacerlo en forma deficiente, Art. 5, 8 y 13 de la Ley N

inexacta, incompleta o fuera 28964.

de

plazo, los datos e Art. 3 del Anexo 1 de la

información

que establecen las normas Resolución de Consejo

vigentes, incluyendo las Directivo Nº 193-2009-OS-CD.

directivas, instrucciones y Art. 5 del Anexo 1 disposiciones de de la Resolución de

**OSINERGMIN** 

Consejo Directivo

Nº 091-2010-OS-CD.

Art. 1 y 2 de la Resolución de

Consejo Directivo Nº 183-

2010-OS-CD.

Resolución de

Consejo Directivo Nº 003-

2011-OS-CD.

Resolución de Consejo

Directivo Nº 143-2011-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1

de la Resolución de

Consejo Directivo

Nº 191-2011-OS-CD.

Proporcionar información falsa Art. 87 del Reglamento De 1 a 100 UIT

5 u ocultar, destruir o alterar General de OSINERGMIN. información o cualquier Arts. 5, 8 y 13 de la Ley Nº libro.

registro o documento que 28964.

haya

sido requerido por Art. 3 del Anexo 1 de la

OSINERGMIN o sea Resolución de la Resolución 🕙

relevante NOTA SP

para la decisión que se de Consejo Directivo Nº 193-

adopta. 2009-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS-CD.

Resolución de

Consejo Directivo Nº 003-

2011-OS-CD.

Resolución de Consejo

Directivo Nº 143-2011-OS-CD.

Art. 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD.

**Artículo 6.-** Modificar el numeral 4.1 del rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS-CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO TIPIFICACION DE LA REFERENCIA SANCION OTRAS INFRACCION LEGAL SANCIONES

4 Autorizaciones y registros

4.1. Realizar actividades de Instalación o modificación sin contar con el Informe

Técnico Favorable

4.1.1 En Locales de Venta de Arts 7, 9 y 64 GLP incisos b), c) y d)

del Reglamento Hasta 5 UIT PO, RIE, CB

aprobado por D.S Nº 01-94-EM.

Art. 4 del D.S. Nº 054-99-EM.

4.1.2 En Consumidores Arts. 7, 9 y 64

Directos

de GLP, Redes de incisos b), c) y d)

Distribución

de GLP del Reglamento

aprobado por D.S Hasta 15 PO, RIE,

UIT

N° 01-94-EM. CB, STA

Art. 4 del D.S

N° 054-99-EM.

4.1.3. En Plantas Envasadoras Arts. 7, 9, 14 y

64 incisos b), c) Hasta 50 PO, RIE,

**UIT** 

y d) del CB, STA,

Reglamento aprobado por D.S N° 01-94-EM. Art. 4 del D.S. N° 054-99-EM.

Nº 054-99-EM. Art. 3 del Anexo 2

de la Resolución de Consejo

Directivo Nº 191-2011-OS-CD.

4.1.4. En Grifos, Grifos Rurales

Art. 15, 16 y 117

con surtidor, Estaciones de incisos c), d) y e)

Hasta 15 PO, RIE,

UIT

Servicios y/o Gasocentros del Reglamento CB, STA

aprobado por D.S. N° 019-97-EM Art. 4 del D.S N° 054-99-EM. Art. 5 y 86 incisos

a) y c) del Reglamento

Consejo Directivo

Aprobado por D.S.

Nº 030-98-EM

Art. 3 del Anexo 2

de la Resolución de

Nº 191-

2011-OS-CD.

4.1.5. En Consumidores Directos Arts. 61, 63, 66,

de Combustibles Líquidos o 70 y 83 del

de

**Otros Productos** Reglamento

Derivados de los aprobado por D.S. 40 PO, RIE, CB Hasta

Hidrocarburos UIT

> N° 045-2001-EM Art. 4 del D.S. Nº

054-99-EM. Definición de Consumidor

Directo del Glosario Siglas

Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos,

aprobado

por D.S. N° 032-

2002-EM.

Art. 3 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD.

4.1.6. En Refinerías, Plantas de Art. 9 del

Procesamiento y Plantas de

Reglamento Producción de GLP

aprobado por D.S. **UIT** N° 051-93-EM.

Art. 3 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo

Hasta 100

PO, RIE, CB

Nº

191-2011-OS-CD.

4.1.7. En Plantas de Arts. 5 y 86 inciso b) Abastecimiento, Plantas de y c) del Reglamento Abastecimiento en aprobado por D.S.

Aeropuertos,

Terminales, 030-98-EM.

Plantas de Lubricantes, Arts 7, 64 inciso b),

Sistemas de Despacho c) y d) del Reglamento Combustibles para aprobado por D.S Nº Hasta 100 PO, RIE, CB de Aviación 01-94-EM UIT Sistemas de Despacho Arts. 61, 63, 66, de Combustibles para 70 y 83 del **Embarcaciones** Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Art. 3 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD. 4.1.8. En Grifos Flotantes Art. 86 incisos b) y c) del Reglamento Hasta 5 UIT PO, RIE, CB Aprobado por D.S. N° 030-98-EM. 4.1.9. En Establecimientos Art. 86 incisos b) y con almacenamiento en cilindros c) del Reglamento Hasta 5 UIT PO, RIE, CB aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. 4.1.10. En Ductos de Arts. 4, 5, 13, 66, Transporte de Hidrocarburos 78, 83 al 86, 88, 89, 91, 92 y 93 del Hasta 100 PO, RIE, CB, Reglamento UIT STA, aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM Arts. 12 y 13 del Anexo I del Reglamento aprobado

por D.S. Nº 081-

2007-EM.

4.1.11 En las actividades de

Art. 216 del exploración y

Reglamento Hasta 50 CI, STA,

> UIT **SDA**

explotación aprobado por D.S.

Nº 032-2004-EM.

Artículo 7.- Modificar el numeral 4.2 del rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS-CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción Autorizaciones y registros	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones			
	4.2. Operar sin contar con la debida autorización: Registro de Hidrocarburos						
	4.2.1 En Locales de Venta	Arts. 7, 9 y 64 inciso b),	Hasta 350	CE, CI, RIE,			
	de GLP	del Reglamento aprobado UIT por D.S. Nº 01-94-EM		CB STA, SDA			
		Art. 1 y 13 del Anexo 1 d R.C.D. N° 091-2010-OS CD					
		Art. 1 y 14 del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD					
	4.2.2 En Consumidores	Arts. 7, 9 y 64 inciso b),	Hasta 640	CE, CI, RIE,			
	Directos de GLP y Redes de Distribución	del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM	UIT	СВ			
		Art. 1 y 13 del Anexo 1 d R.C.D. Nº 091-2010-OS CD					

Art. 1 y 14 del Anexo 1

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.3 En Plantas	Arts. 7, 9 y 64 inciso b), Hasta 1050		CE, CI, RIE,	
Envasadoras	del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM	CB STA, SDA		
	Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS- CD			
	Art. 1 y 14 del Anexo 1 de la			
	R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD			
4.2.4 En Grifos, Grifos	Art. 16 y 117 incisos c),	Hasta 450	CE, CI, RIE,	
Rurales con surtidor, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros	d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019 s 97-EM	CB STA, SDA		
	Art. 5 y 86 incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM			
	D.S. N° 032-2002-EM			
	Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS- CD			
	Art. 1 y 14 del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS-CD			
4.2.5 En Consumidores	Art. 86 incisos b) y c) del	Hasta 420	CE, CI, RIE,	
Directos de Combustibles Líquidos o de Otros Productos Derivados	Reglamento aprobado por UIT CB, STA D.S. Nº 030-98-EM			
de los Hidrocarburos	Art. 5, 68, 69 a), 70 y 83 del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM			
	Art. 1 y 20 de Reglamento aprobado por D.S. Nº 045			

2005-EM

Art. 14 del D.S. Nº 012-

2007-EM

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.6 En Refinerías,

Art. 12 del Reglamento Hasta 4,100 CE, CI,

RIE,

Plantas de Procesamiento aprobado por D.S. Nº 051-UIT

CB, STA

y Plantas de Producción 93-EM

de GLP

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.7 En Plantas de

Art. 86 incisos b) y c) del Hasta 1,100 CE, CI,

RIE,

Abastecimiento, Plantas Reglamento aprobado por UIT CB

de

Abastecimiento en

D.S. Nº 030-98-EM

STA, SDA

Aeropuerto, Terminales y

Plantas de Lubricantes

Arts. 7, 9 y 64 inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM

Art. 68, 69, 70 y 83 del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM

Art. 20 del D.S. Nº 045-

2005-EM

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de

R.C.D. Nº 091-2010-OS-CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.8 En Medios de Transporte

Arts. 7 y 22 del Hasta ITV, CB, Reglamento aprobado por 80 UIT STA, SDA D.S. Nº 01-94-EM

Art. 96 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM

Arts. 5 y 86 incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM

Art. 4 del D.S. Nº 054-99-EM

Art. 13 del D.S. Nº 012-2007-EM

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS-CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.9 Distribuidores

Arts. 5, 76, 77 y 83 del ITV, CB, Hasta 150 Minoristas, Distribuidores Reglamento aprobado por UIT STA, SDA

a Granel de GLP y

D.S. N° 045-2001-EM

Distribuidores de GLP en

Cilindros

Art. 15 del D.S. Nº 012-

2007-EM

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.10 Distribuidores

Arts. 5, 71, 75 y 83 del Hasta 2,100 STA, SDA

Mayoristas,

Reglamento aprobado por UIT

Comercializadores de

D.S. N° 045-2001-EM

Combustibles

para

Aviación,

Comercializadores de

Combustibles para

Arts. 2, 14, 15 y 17 del D.S. N° 045-2005-EM

**Embarcaciones** 

Art. 12 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-

2005-EM

Art. 12 del D.S. Nº 012-

2007-EM

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la R.C.D.

Nº 191-2011-OS-CD

4.2.11 Importadores,

Arts. 5, 73 y 83 del

Hasta 800 CB, STA,

Exportadores e

Reglamento aprobado por UIT

SDA

importadores en tránsito

D.S. N° 045-2001-EM

Art. 7 del D.S. Nº 01-94-

**EM** 

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. N° 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la R.C.D.

Nº 191-2011-OS-CD

4.2.12 En Grifos Flotantes

Arts. 5 y 86 incisos b) y c) Hasta 110 CE, CI,

RIE,

del Reglamento aprobado UIT

CB, STA,

por D.S.	N°	030-98-EM
----------	----	-----------

**SDA** 

Art. 1 y 13 del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la R.C.D.

Nº 191-2011-OS-CD

4.2.13 En Establecimientos

Arts. 5 y 86 incisos b) y c) Hasta

CE, CI,

RIE,

con Almacenamiento en Cilindros

del Reglamento aprobado 6 UIT por D.S. Nº 030-98-EM

CB, STA,

SDA

Art. 1 y 13 del Anexo 1 la R.C.D. Nº 091-2010-OS-

CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

**Artículo 8.-** Modificar el numeral 4.3.2 del rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS-CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro Tipificación de la Infracción Referencia Legal Sanción Otras Sanciones

## 4 Autorizaciones y registros

## 4.3 Ejecutar operaciones no autorizadas

4.3.2. Expender, Abastecer,	3era.	Disposición Hasta	CI, CB,
	transitoria		
Despachar, Comercializar,	del Reglament	to aprobado 150 UI	ΓCE, ITV
Entregar Hidrocarburos u	por D.S. Nº 01	l-94-EM.	Suspensión
Otros Derivados a personas			de registro
no autorizadas o en lugar	Art. 9 del D	o.S. N° 026-	hasta por
	2008-		
distinto al que figura en la	90 días		
guía			

de remisión y/o

Comprobante

de Pago. Art. 86 inciso I) del

Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-098-EM.

Art. 42 incisos a) y b y 3era.

Disposición Complementaria

del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.

Art. 10 del D.S. Nº 045-

2005-EM.

Art. 1 y 13 del Anexo 1 la R.C.D. Nº 091-2010-OS-CD

Art. 1 y 14 del Anexo 1

de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

**Artículo 9.-** Modificar los numerales 4.1., 4.1.1., 4.1.2, 4.1.5, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.6 del Rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 262-2010-OS-CD, de acuerdo al siguiente detalle, manteniéndose los demás términos y condiciones de las citadas normas:

#### AUTORIZACIONES Y REGISTROS

Rubro Infracción Base Normativa Sanción Sanción No Pecuniaria Pecuniaria

4.1. Realizar actividades de instalación, construcción, modificación, ampliación y/o

abandonar instalaciones sin contar con el Informe Técnico, Certificado de Diseño

de Obras, Certificado de Inspección, Certificado de Supervisión o autorización correspondiente.

4.1.1. En Estaciones Arts. 8, 10, 12, 21, 22 y 110

P.O., R.I.E.,

calendario

de Servicios, del Reglamento aprobado por Hasta Gasocentros. D.S. Nº 006-2005-EM 20 UIT

Establecimientos de

Venta al Público de Art. 4 del D.S. Nº 054-99-EM. S.T.A. C.B.

GNV, Consumidores

Directos de GNV y/o  $^{Art.\,1\,del\,Anexo\,1\,de\,la}$ C.E., C.I.

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

Establecimientos

Destinados al

Suministro de GNV en Art. 9 y 12 del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD Sistemas Integrados

de Transporte.

P.O., 4.1.2. En Plantas de Art. 9 del Reglamento Hasta

> aprobado R.I.E.,

Procesamiento y/o por D.S. N° 051-93-EM. 10 000

**Plantas** UIT

C.B., C.I. Petroquímicas. 2 Art. del Reglamento

aprobado

por D.S. N° 066-2008- EM.

Art. 1 del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

Art. 19 y 22 del Anexo 3 de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.1.5 Agentes Arts. 9 del Anexo I, 9 del Hasta 40 P.O.,

R.I.E.,

Habilitados de GNC, Anexo II, 9 del Anexo III, 9 UIT

Agentes Habilitados Anexo IV de la R.C.D. Nº 755-

de GNL, 2007-OS-CD.

Consumidores

Directos de GNC, Arts. 4, 12 y 15 del C.B., C.E.

Consumidores Reglamento aprobado por

D.S.

Nº 057-2008-EM. Directos de GNL,

Vehículos de

Art. 1 del Anexo 1 de la Transporte de GNC y/o Vehículos de R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

Transporte de GNL.

Art. 9, 12, 13 y 15 del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-

2011-OS-CD

4.2. Operar sin contar con la debida autorización (Constancia o Ficha de Registro,

Informe Técnico, Certificado de Inspección, Certificado de Supervisión,

autorización, según corresponda).

4.2.1. En Estaciones Arts. 6, 13 y 110 del Hasta

de Servicios, Reglamento aprobado por 200 C.E., C.I.,

D.S.

Gasocentros, N° 006-2005-EM. UIT

Establecimientos de R.I.E., C.B.

Venta al Público de Art. 1 y 13 del Reglamento

GNV, Consumidores aprobado por R.C.D. Nº 091- S.T.A., Directos de GNV y/o 2010-OS-CD. S.D.A.

Establecimientos

Destinados al
Suministro de GNV en

Art. 1 del Anexo 1 de la
R.C.D. № 191-2011-OS-CD

Sistemas Integrados

de Transporte. Art. 9 y 12 del Anexo 3 de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.2. En Plantas de Art. 12 del Reglamento Hasta C.E., C.I.,

Procesamiento y/o aprobado por D.S. Nº 051- 3500

Plantas 93-EM. UIT R.I.E., C.B.,

Petroquímicas.

Arts. 1 y 13 del Reglamento S.T.A.

aprobado por R.C.D. Nº 091-

2010-OS-CD.

Art. 2 del Reglamento

aprobado

por D.S. Nº 066-2008-EM.

Art. 1 del Anexo 1 la R.C.D.

Nº 191-2011-OS-CD

Art. 19 y 22 del Anexo 3 de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.3. En Medios de Art. 1 y 13 del Reglamento Hasta 70 I.T.V.,

C.B.,

Transporte. aprobado por R.C.D. Nº 091- UIT

2010-OS-CD. S.T.A.,

S.D.A.

Art. 1 del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

Art. 13 y 15 del Anexo 3 de la

R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

4.2.6. Agentes Arts. 4, 12 y 15 del Hasta C.E., C.I.,

Habilitados de GNC, Reglamento aprobado por 400

D.S.

Agentes Habilitados Nº 057-2008-EM. UIT R.I.E.,

C.B.,

de Art. 1 y 13 del Reglamento GNL, Consumidores aprobado por R.C.D. Nº 091-

Directos de GNC, 2010-OS-CD.

Consumidores S.T.A.,

Directos Art. 1 del Anexo 1 de la S.D.A.

de GNL, Vehículos R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

de

Transporte de GNC

y/o Vehículo de Art. 9 y 12 del Anexo 3 de la
Transporte de GNL. R.C.D. Nº 191-2011-OS-CD

**Artículo 10.-** Precisar que toda mención hecha al registro o Registro de Hidrocarburos en la normativa emitida por OSINERGMIN, se entenderá referida al Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, de conformidad con las funciones transferidas a esta Entidad a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM.

**Artículo 11.-** Disponer que la presente resolución y sus anexos entrarán en vigencia el día 21 de noviembre de 2011 para los agentes cuyos trámites se realicen ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y el día 1 de diciembre de 2011 para los agentes cuyos trámites se realicen ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

**Artículo 12.-** Una vez entre en vigencia la presente norma, quedarán derogadas la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS-CD, la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS-CD, la Resolución de Consejo Directivo Nº 083-2010-OS-CD, la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS-CD y las normas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo 13.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, junto a sus anexos y Exposición de Motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

## ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

**OSINERGMIN** 

Enlace Web: Reglamento del Registro de Hidrocarburos (PDF).

- <u>NOTA:</u> Este Reglamento no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se descargó de la página web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, con fecha 14 de noviembre de 2011.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN Nº 019-2012-OS-CD</u>, publicada el 08 febrero 2012, se elimina de los Anexos Nºs. 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución de Consejo Directivo, los requisitos vinculados a la presentación de la copia simple del Estudio Ambiental así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN Nº 019-2012-OS-CD</u>, publicada el 08 febrero 2012, se modifican los artículos 9 y 12 del Anexo 3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución de Consejo Directivo, conforme al texto que se detalla en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 088-2012-OS-CD</u>, publicada el 04 mayo 2012, se modifican los Anexos C, D y I del Anexo 2.3 de la presente Resolución de Consejo Directivo, a través de los cuales se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 4 de la Resolución Nº 088-2012-OS-CD</u>, publicada el 04 mayo 2012, se incorpora el ítem c.7 en el literal c) del artículo 20 del Anexo Nº 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución de Consejo Directivo, el mismo que quedará redactado en los términos señalados en la citada Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 5 de la Resolución Nº 088-2012-OS-CD</u>, publicada el 04 mayo 2012, se incorpora el literal d) en el artículo 22 del Anexo Nº 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución de Consejo Directivo, el mismo que quedará redactado en los términos señalados en la citada Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 135-2012-OS-CD</u>, publicada el 16 junio 2012, se modifican los Anexos H e I del Anexo 2.3 de la presente Resolución de Consejo Directivo, a través de los cuales se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 146-2012-OS-CD</u>, publicada el 29 junio 2012, se modifica modifica el Anexo G del Anexo 2.3 de la presente Resolución de Consejo Directivo y sus modificatorias, a través del cual se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación del Registro de Hidrocarburos de Local de Venta de GLP", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I que forma parte integrante de la citada resolución.

- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 004-2013-OS-CD</u>, publicada el 22 enero 2013, se modifican los anexos H e I del Anexo Nº 2.3 de la presente Resolución de Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 081-2013-OS-CD</u>, publicada el 31 mayo 2013, se incorpora el Artículo 17A al Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, de acuerdo al texto señalado en la cita Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 081-2013-OS-CD</u>, publicada el 31 mayo 2013, se incorpora el literal d) al artículo 20 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en los términos señalados en la citada Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 170-2013-OS-CD</u>, publicada el 17 agosto 2013, se incorporan los literales e), f). g), h), i), j), k), l) y m) al artículo 20 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 170-2013-OS-CD</u>, publicada el 17 agosto 2013, se modifica el primer párrafo del artículo 21 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución, en los términos señalados en la citada Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 210-2013-OS-CD</u>, publicada el 19 octubre 2013, se dispone la modificación de los anexos 2.1.C y 2.1.D del Anexo 2.1; así como los anexos 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución de Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se elimina el segundo párrafo del artículo 16 del Anexo Nº 1 de la presente Resolución de Consejo Directivo, referido exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, quedando redactado éste conforme al detalle consigando en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución N° 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se incorpora el literal e) al artículo 22 del Anexo Nº 1 de la presente Resolución de Consejo Directivo, referidos exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al detalle consigando en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 3 de la Resolución Nº 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Anexo Nº 1 de la presente Resolución de Consejo Directivo, referida exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al detalle consigando en el citado artículo.

- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 4 de la Resolución N° 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se modifican los artículos 7, 14, 17, 20 y 21 del Anexo Nº 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD, conforme al detalle consigando en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 5 de la Resolución N° 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se incorpora en el Título II del Anexo N° 2 de la presente Resolución de Consejo Directivo, el Capítulo IV nominado "Régimen especial aplicable a Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP", conforme al detalle consigando en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 6 de la Resolución Nº 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se incorpora al Anexo Nº 2 de la presente Resolución de Consejo Directivo la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, conforme al siguiente detalle consigando en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 7 de la Resolución Nº 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se modifica el anexo 1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución de Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 8 de la Resolución N° 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se aprueban los anexos 2.1.E y 2.3.J del Anexo 2 de la presente Resolución de Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo B de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 9 de la Resolución N° 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se modifica el anexo 2.1.A del Anexo 2.1 de la presente Resolución de Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo C de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 10 de la Resolución N° 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se sustituye el anexo 2.2 de la presente Resolución de Consejo Directivo por los Anexos 2.2.A y 2.2.B de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo D de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 11 de la Resolución Nº 245-2013-OS-CD</u>, publicada el 07 diciembre 2013, se modifican los anexos 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I del Anexo 2.3 de la presente Resolución de Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo E de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 025-2014-OS-CD</u>, publicada el 12 febrero 2014, se modifica el primer párrafo del artículo 2 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución, el cual quedará redactado conforme se detalla en el citado artículo
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 025-2014-OS-CD</u>, publicada el 12 febrero 2014, se modifica el numeral 2.4 y 2.5 del artículo 2 del Anexo 3 del

Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución, el cual quedará redactado conforme se detalla a en el citado artículo.

- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 3 de la Resolución Nº 025-2014-OS-CD</u>, publicada el 12 febrero 2014, se modifican los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Anexo 3.2 así como el Anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución, sobre los requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión del Diseño, Certificados de Supervisión del Fin de Construcción, Certificado de Supervisión de Funcionamiento e inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, a fin de incorporar a la Estación de Carga de GNL, Unidad Móvil de GNC y Unidad Móvil de GNL, y precisar la terminología de Unidad Móvil de GNL-GN, Vehículo Transportador de GNC y Vehículo Transportador de GNL, conforme se detalla en los mencionados Anexos que forman parte de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 125-2014-OS-CD</u>, publicada el 22 junio 2014, se modifican los Anexos 2.1.B y 2.3.E del Anexo 2 de la presente Resolución, referidos a los Requisitos para la Obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y para Embarcaciones y a la Obtención del Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 126-2014-OS-CD</u>, publicada el 22 junio 2014, se modifica el artículo 21 del Capítulo V del Título II del Anexo Nº 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, el cual queda redactado de la manera indicada en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 126-2014-OS-CD</u>, publicada el 22 junio 2014, se deroga el artículo 22 del Capítulo V del Título II del Anexo Nº 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 266-2014-OS-CD</u>, publicada el 09 enero 2015, se dispone la modificación los artículos 7 y 20 del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución, en los términos indicados en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 266-2014-OS-CD</u>, publicada el 09 enero 2015, se modifican los Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en lo que respecta a la "Autoridad que resuelve el trámite", conforme al detalle establecido en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 011-2015-OS-CD</u>, publicada el 25 enero 2015, se modifica el primer párrafo del artículo 2 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución, el cual quedará redactado conforme se detalla en el citado Artículo.

- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 011-2015-OS-CD</u>, publicada el 25 enero 2015, se modifica el numeral 2.4 del artículo 2 del Anexo 3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD, el cual quedará redactado conforme se detalla en el citado Artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 3 de la Resolución Nº 011-2015-OS-CD</u>, publicada el 25 enero 2015, se modifican los numerales 13, 14, 15 y 16 del Anexo 3.2 así como el Anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la presente Resolución, sobre los requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión del Diseño, Certificados de Supervisión del Fin de Construcción, e inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, a fin de incorporar al Operador de Estación de Carga de GNL y al Comercializador en Estación de Carga de GNL, conforme se detalla en los mencionados Anexos que forman parte de la citada resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución Nº 073-2015-OS-CD</u>, publicada el 22 abril 2015, se modifican los Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución, a su vez modificados por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS-CD en lo que respecta a la Autoridad que resuelve los trámites relacionados a instalaciones de gas natural, de acuerdo al Anexo Nº 2 de la presente Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución Nº 138-2015-OS-CD</u>, publicada el 20 junio 2015, se incorpora el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la presente Resolución, que contiene los requisitos para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos aplicable a los Consumidores Menores.
- (\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución N° 182-2015-OS-CD, publicada el 01 septiembre 2015, se modifica el artículo 20 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, de acuerdo al texto indicado en el citado artículo.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 2 de la Resolución N° 262-2015-OS-CD</u>, publicada el 05 noviembre 2015, se dispone la modificación de los Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la presente Resolución, en lo que respecta a la Autoridad que resuelve los trámites relacionados a las Actividades de Hidrocarburos líquidos, de acuerdo al Anexo N° 2 de la citada Resolución.
- (\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución N° 018-2016-OS-CD, publicada el 05 febrero 2016, se dispone la modificación del Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la presente Resolución, que contiene los requisitos para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos aplicable a los Consumidores Menores, de acuerdo al Anexo de la citada Resolución.
- (\*) De conformidad con el <u>Artículo 1 de la Resolución N° 200-2016-OS-CD</u>, publicada el 30 julio 2016, se modifica el anexo 2.3.B de la presente Resolución, referido a los requisitos de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Importador,

Distribuidor Mayorista y Comercializador, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo de la citada resolución.

(\*) De conformidad con el <u>Artículo 3 de la Resolución N° 200-2016-OS-CD</u>, publicada el 30 julio 2016, se modifica el artículo 20 del Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo al texto indicado en la citada Resolución.